RESOLUCIÓN N°0658
(OCTUBRE 26 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -006-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE URIBE - META.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1 ley 80 de 1993).

Que, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas es el jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que, El Municipio de Uribe Meta, ha identificado la necesidad de celebrar un contrato que tiene como objeto la **ADQUISICIÓN Y DOTACION DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y DE OFICINA PARA LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DE MENAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE URIBE META"** por valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($211.844.804) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N. **637 del 20 de Octubre de 2026**, expedido por el responsable del presupuesto, valor que para el municipio supera la mínima cuantía.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece los mecanismos de selección de contratistas en la contratación pública en Colombia, dentro de los cuales se encuentra la posibilidad de aplicar los Acuerdos Marco de Precios (AMP) administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5, establece que las entidades estatales deben utilizar los AMP cuando existan, salvo que se justifique su no aplicación con base en criterios técnicos, económicos o de conveniencia.

Que, mediante el estudio de mercado realizado por LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA, en ejercicio de aplicación a la normatividad vigente realizo una búsqueda activa sobre acuerdos marco que pudieran suplir la necesidad expuesta en este estudio previo, encontrando que actualmente Colombia Compra Eficiente el acuerdo marco de precios que tiene relación en su tienda virtual es : ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-309-AMP-2022 Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza, # Proceso: CCENEG-066-01-2022 De Diciembre 27, 2022 hasta Junio 27, 2025, que no se encuentra vigente, como tampoco cuenta con los elementos a adquirir, en virtud del análisis realizado a no tener los productos que la Entidad pretende adquirir la Secretaria permite concluir que el Acuerdo Marco no aplica para este proceso según lo indicado anteriormente, por todo esto no se hará uso de la tienda virtual del estado colombiano y considera esta Secretaria, necesarios y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada

por el mecanismo de subasta inversa, lo que permitirá la ejecución más próxima del objeto contractual y la optimización de los recursos públicos a invertir.

Lo anterior considerando que los bienes requeridos obedecen a bienes de común utilización con especificaciones técnicas y de calidad claramente determinadas, mediante las fichas técnicas establecidas, que, en consecuencia, permiten catalogar dicho bien como un bien homogéneo para su contratación. En él, se puede garantizar que no existirá margen de error respecto a lo ofertado, pues, solamente estarán habilitados para efectuar lances aquellos proponentes que habiliten jurídica, técnica y financieramente.

Que para ejecutar el presente proceso y, teniendo en cuenta el tipo de objeto a contratar, es necesario seguir el procedimiento de subasta inversa.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 establece requisitos que es necesario precisar en los pliegos cuando se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En caso de contradicciones entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Que los Acuerdos Marco de Precios buscan optimizar la eficiencia en la contratación estatal, promoviendo mejores condiciones económicas y reduciendo costos administrativos, tanto para las entidades como para los proveedores, en el presente caso, la aplicación del Acuerdo Marco de Precios para la descripción técnica indicada, no se encuentra vigente, por lo que los productos que la Entidad pretende adquirir, dista en muchas de las características técnicas uniformes de los elementos establecidos en los estudios y documentos previsto requeridos por esta entidad.

Lo anterior considerando que los bienes requeridos obedecen a bienes de común utilización con especificaciones técnicas y de calidad claramente determinadas, mediante las fichas técnicas establecidas, que, en consecuencia, permiten catalogar dicho bien como un bien homogéneo para su contratación. En él, se puede garantizar que no existirá margen de error respecto a lo ofertado, pues, solamente estarán habilitados para efectuar lances aquellos proponentes que habiliten jurídica, técnica y financieramente.

Que el principio de economía en la contratación pública exige que la entidad seleccione la opción que represente mayores ventajas para el cumplimiento de sus objetivos, garantizando la mejor relación costo-beneficio y eficiencia en el gasto público.

RESOLUCIÓN N°0658
(OCTUBRE 26 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -006-2026

Que la entidad, con base en su autonomía administrativa y en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, ha determinado que la mejor opción para el presente proceso de contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la no aplicación del Acuerdo Marco de Precios en el proceso de contratación que tiene por objeto **ADQUISICIÓN Y DOTACION DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y DE OFICINA PARA LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DE MENAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE URIBE META"** y cuyo valor asciende a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($211.844.804) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **637 del 20 de Octubre de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la realización del proceso de contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL. Garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y economía.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y demás medios de publicidad que sean aplicables, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2026.

DEISON CANTOR

DEISON CANTOR RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Lina Marcela Marín	Aprobó: Deison Cantor Rodríguez
Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal